ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

BOP-A-2024-2690

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, celebrada el día veinticinco de junio del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acto, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:----------

5.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2018/6035).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio y que contiene nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 10 del mes de junio en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A raíz de la constitución de la nueva Corporación el pasado día 30 de junio de 2023, y la renovación de sus órganos de Gobierno, la mesa de contratación vigente durante el anterior mandato corporativo quedó automáticamente extinguida.

En su virtud, según acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial, de fecha 12 de julio de 2023, se procedió por acuerdo de la Junta de Gobierno del pasado 25 de julio de ese año, a la designación de nuevos miembros de las mesas de contratación a los efectos, principalmente, de los cambios operados en la Presidencia según apartado 7 de D.A. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias, LCSP).

Vistos el artículo 326 y la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, así como los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 9 de mayo.

CONSIDERANDO la potestad de autoorganización que ostenta esta Corporación provincial y de la competencia de la Junta de Gobierno como órgano de contratación, que ostenta por delegación, en virtud de la Disposición adicional segunda de la LCSP, se han de tener en cuenta los siguientes actos y acuerdos de tipo organizativo interno:

- Decreto 6653/2023, de 11 de julio, en virtud del cual se delega en la Junta de Gobierno la contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos

Código Seguro de Verificación (CSV): 58A5 2B94 117F E15A 561A **Fecha Firma:** 05-07-2024 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
58A52B94117FE15A561A

ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- Acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 12 de julio de 2023, mediante el que se delega en la Junta de Gobierno la contratación de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

CONSIDERANDO que las mesas de contratación son un órgano de asistencia al órgano de contratación competente para la valoración de las ofertas, y que tiene funciones eminentemente técnicas, su constitución puede recaer única y exclusivamente en funcionarios o personal laboral. En este sentido, la LCSP y, en concreto, su artículo 326 apartado 2º, configura las mesas de contratación como un órgano de asistencia técnica especializada.

La particularidad en el ámbito de la Administración Local, la diseña la Disposición adicional segunda de dicho texto legal, en cuanto que en su apartado séptimo, permite que las mesas de contratación estén constituidas de una manera mixta, entre funcionarios de carrera, personal laboral o funcionarios interinos de la Administración correspondiente, cuando en este último caso no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente y, también, miembros electos de la Corporación, prohibiéndose formar parte de las mismas al personal eventual.

Abundando en este carácter mixto, debemos tener en cuenta el criterio sentado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, a través de sus Informes:

1. 31/21, de 10 de junio, en el que señalaba que “parece evidente que la LCSP configura al órgano de contratación y a la mesa de contratación como dos órganos claramente diferenciados en cuanto a su función y con unos requisitos y composición muy distintos, de modo que la mesa es un órgano de asistencia técnica especializada, que debe realizar su función con plena independencia del órgano de contratación. Precisamente por esta razón no resulta posible admitir que el titular del órgano de contratación pueda formar parte de la mesa de contratación como presidente de la misma, ya que supondría que existiese la posibilidad de interferencia en las funciones que este órgano está llamado a desempeñar con objetividad, imparcialidad y profesionalidad. Este razonamiento es predicable tanto del órgano de contratación que tiene la competencia atribuida normativamente, como del órgano que la tiene atribuida por delegación, que a estos efectos actúa en nombre y representación del órgano de contratación delegante, y cuyas resoluciones en este ámbito

Código Seguro de Verificación (CSV): 58A5 2B94 117F E15A 561A Fecha Firma: 05-07-2024 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
58A52B94117FE15A561A
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

se considerarán dictadas por el órgano delegante de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público".

2.88/21, aprobado el 5 de abril de 2022, en el que se viene a concluir que: (i) En aquellos supuestos en que el alcalde asuma la condición de órgano de contratación, no deberá formar parte de la mesa de contratación; (ii) En el supuesto de que la condición de órgano de contratación corresponda al Pleno de la Corporación, el alcalde podrá formar parte de la mesa de contratación; (iii) En los supuestos en que el alcalde haya delegado su competencia como órgano de contratación en otro órgano (incluida la Junta de Gobierno Local), no podrá formar parte de la mesa de contratación y (iv) En los casos en que la Junta de Gobierno Local asuma las competencias del órgano de contratación por atribución legal, el alcalde podrá formar parte de la mesa de contratación.

Por su parte, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en su resolución 67/2022, de 28 de enero, dictada en el Recurso nº 496/2021, ya dejó claro que "[…] no es posible la convergencia en la figura del Alcalde de la doble titularidad del órgano de contratación y de la presidencia de la mesa de contratación, porque no puede el Alcalde formar parte del órgano que precisamente está encargado de prestarle asistencia. Resulta inconcebible, por ejemplo, que el Alcalde como presidente de la mesa pueda proponer a sí mismo la adjudicación del contrato o el rechazo y/o admisión de ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad. No puede el Alcalde aprobar una propuesta realizada por él mismo como miembro integrante de la mesa. Y si bien a tenor de la disposición adicional segunda, apartado 7, de la LCSP un Alcalde puede presidir, como miembro de la Corporación, la mesa de contratación; no podrá hacerlo cuando sea, asimismo, órgano de contratación, como acontece en el supuesto examinado.

Así las cosas, si conforme a la disposición adicional segunda, apartado 1, el Alcalde ha de ser órgano de contratación en la licitación examinada, no puede, a la vez, presidir la mesa de contratación".

Y, si bien este criterio no fue en un principio unánime y, a este respecto, puede citarse la Resolución nº 869/2018, de 1 de octubre, del Tribunal Central de Recursos Contractuales, dictada en el Recurso nº 773 y 815/2018, que admitía la posibilidad de que el alcalde presidiera la mesa de contratación siendo órgano de contratación, lo cierto es que:

1. Se puede constatar en su funcionamiento diario, que la asistencia de miembros electos de la Corporación a presidir la mesa de contratación, es absolutamente excepcional, siendo la Presidencia asumida en la práctica totalidad de las ocasiones por funcionarios de carrera de esta Corporación.
2. Se debe seguir avanzando en la profesionalización de la contratación pública como herramienta fundamental en la implementación de una estrategia de contratación pública que coadyuve a fortalecer la economía europea, hacerla más competitiva y resiliente.

Código Seguro de Verificación (CSV): 58A5 2B94 117F E15A 561A Fecha Firma: 05-07-2024 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
58A52B94117FE15A561A
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

En este sentido, la Recomendación de la Comisión Europea C(2017) 6654 final, de 3 de octubre de 2017, sobre la profesionalización de la contratación pública "Construir una arquitectura para la profesionalización de la contratación pública", insta a los Estados miembros de la Unión Europea al desarrollo y aplicación de políticas de profesionalización en la contratación pública con el objetivo de garantizar el uso más eficiente de los fondos públicos y ayudar a fomentar el impacto de esta en el conjunto de la economía.

Las competencias de la mesa son amplias y trascendentales todas ellas desarrolladas durante la fase de licitación del contrato, antes de la adjudicación del mismo, tal y como nos señala los artículos 326 de la LCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público: la consideración y aprobación de la solvencia económica y técnica de las empresas licitadoras, la valoración y puntuación de sus ofertas, su clasificación y la propuesta de adjudicación (descartando eventuales ofertas irregulares o anormalmente bajas y, si es el caso, verificando la solvencia de la empresa propuesta como adjudicataria). También la comunicación a los órganos de vigilancia de la competencia acerca de eventuales conductas colusorias de los licitadores.

Ese carácter técnico y especializado alcanza rango legal por primera vez con la LCSP. Sin embargo, el Tribunal Supremo (TS) ya había calificado a la mesa como órgano de asistencia técnica en numerosas sentencias desde hace ya muchos años. Por ejemplo, las SSTS de 7 de mayo de 1987 (rec. núm. 640/1983) o de 3 de noviembre de 2004 (rec. Núm. 5805/1999).

La STS de 20 de marzo de 2012, rec. 1293/2009, afirmó: "La Ley configura a la Mesa de contratación como un órgano de carácter técnico que auxilia o asiste al de contratación para la adjudicación correspondiente. Su carácter técnico resulta tanto de las funciones que se le encomiendan como de su composición".

También los órganos consultivos calificaban así a la mesa: así lo hizo la Junta Consultiva de Cataluña en el Informe 3/20085.

CONSIDERANDO, igualmente, la competencia de la Presidencia para el resto de contratos y lo determinado en Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1993, en cuanto a la validez del ejercicio de la atribución mediante el voto de la Presidencia en el citado órgano colegiado, así como la mayor idoneidad de la decisión con el concurso de la asistencia de la Junta de Gobierno a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones según art. 35.2 a) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que en los expedientes de contratación aprobados con anterioridad a la presente disposición y que se encuentren en cualquier estado de tramitación dentro del procedimiento de licitación, así como en aquellos otros que sean aprobados con posterioridad, hasta la constitución de una nueva

Código Seguro de Verificación (CSV): 58A5 2B94 117F E15A 561A **Fecha Firma:** 05-07-2024 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
58A52B94117FE15A561A
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

Corporación o hasta que se derogue este acuerdo por otro posterior, la mesa de contratación, designada de manera permanente, para asistir a los órganos de contratación competentes para la adjudicación de los contratos, que lo sean por ostentar su titularidad o por delegación, estará compuesta por los siguientes miembros:

PRESIDENCIA:

Titular: Sra. Dª Carmen Ruiz Aguayo, Secretaria–Interventora adscrita a la Secretaría General de la Excma. Diputación de Córdoba.

Suplente 1: Sr. D. Francisco García Delgado, funcionario de carrera de esta Corporación, Jefe del Servicio de Planificación y Cooperación con los municipios.

Suplente 2: Sr. D. Victoriano Castro Vivar, funcionario de carrera de esta Corporación, Jefe del Servicio de Hacienda.

VOCALÍAS:

Vocalía 1ª:

Titular: D. Jesús Cobos Climent, funcionaria de carrera, Secretario General de la Corporación.

En las situaciones de ausencia, permisos, suplencia o sustitución coyuntural del Vocal 1 Secretario General Titular, debidamente justificadas por éste, sus funciones serán desempeñadas por los siguientes funcionarios por el orden de prelación indicado:

Suplente 1: D. Antonio Ávila Martín, funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Adjunto a la Jefatura de Servicio de Secretaría General.

Suplente 2: Dª Laura Pulgarín Cabezas, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General adscrita a la Secretaría General.

Vocalía 2ª:

Titular: D. Alfonso Montes Velasco, funcionaria de carrera, Interventor de Fondos de la Corporación.

Suplente 1: Dª Teresa Eugenia del Río Nieto, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, Jefa de Sección de Control Interno del Servicio de Intervención.

Suplente 2: Dª Adelaida Ramos Gallego, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, Jefa de la Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente del Servicio de Intervención.

Suplente 3: Dª Lidia Barbero Diéguez, funcionaria de carrera, Técnica de Gestión de Administración General, Técnica de apoyo al Área de Control del Servicio de Intervención.

Suplente 4: Dª Cristina Turiel Flores, funcionaria interina, Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Intervención.

Código Seguro de Verificación (CSV): 58A5 2B94 117F E15A 561A **Fecha Firma:** 05-07-2024 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
58A52B94117FE15A561A

Vocalía 3ª:

Titular: D. Juan Carandell Mifsut, funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Jefe del Servicio de Contratación.

Suplente: Dª Eva Mª Martínez González, funcionaria interina, Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación.

Vocalía 4ª:

Titular: Dª Victoria Alcalde Ortiz, funcionaria interina, Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación.

Suplente: Inmaculada Cepas Arroyo, funcionaria de carrera, Administrativa de Administración General, Adjunta a Jefatura de Unidad Contratación.

Vocalía 5ª:

Titular: Dª Isabel Mª Robles Palma, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, Jefa de la Unidad de Servicios y Suministros del Servicio de Contratación.

Suplente: María Tello Arenas, funcionaria de carrera, Administrativa de Administración General, Técnico especialista Gestión Contratación Obras.

SECRETARÍA DEL ÓRGANO:

Titular: D. Juan José Gómez Gracia, funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación.

Suplente 1ª: D. Daniel Guerrero Caler, funcionario de carrera, Administrativo de Administración General, Responsable de Gestión de Administración del Servicio de Contratación.

Suplente 2ª: Dª Rosa María Sánchez Espejo, funcionaria interina, Técnica de Gestión de Administración General adscrita al Servicio de Contratación.

Suplente 3ª: Dª Carmen Ramírez Díaz, funcionaria de carrera, Administrativa de Administración General, Adjunta a Jefatura de Unidad Contratación.

Se podrá incorporar como asesor, con voz pero sin voto, el funcionario responsable del Servicio que solicita la contratación o persona que éste designe.

Código Seguro de Verificación (CSV): 58A5 2B94 117F E15A 561A **Fecha Firma:** 05-07-2024 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
58A52B94117FE15A561A
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

SEGUNDO.- Facultar al Secretario titular de la mesa de contratación para que designe en la Plataforma de Contratación del Sector Público a los gestores del órgano de asistencia que considere necesario al objeto de apoyarlo en las labores de gestión de las sesiones electrónicas de la mesa de contratación.

TERCERO.- Que al tratarse de una designación permanente o para un pluralidad de contratos, se deberá de publicar en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, además, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Al objeto de compatibilizar la eficacia y el adecuado funcionamiento del órgano y el desempeño ordinario de las atribuciones de cada uno de sus miembros, se deberán adoptar las medidas oportunas por el Servicio de Contratación para que el día ordinario de reunión del mismo se mantenga con carácter general los jueves de cada semana, sin perjuicio de su modificación o alteración en función de las circunstancias concurrentes y siempre que lo anterior resulte compatible con el régimen legal y reglamentario de celebración de la Mesa.

QUINTO.- Dese traslado de dicho acuerdo al Comité Antifraude de la Diputación de Córdoba, a los efectos oportunos".

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Córdoba, 26 de junio de 2024.- El Secretario General, Jesús Cobos Climent. VºBº del Presidente de la Diputación, Salvador Fuentes Lopera.

Código Seguro de Verificación (CSV): 58A5 2B94 117F E15A 561A **Fecha Firma:** 05-07-2024 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
58A52B94117FE15A561A